



2008. "Año de la Enseñanza de las Ciencias"

Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº **4141**

BUENOS AIRES, **16 JUL 2008**

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-3998-08-5 de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una denuncia realizada por la autoridad sanitaria de la Provincia de Tucumán, en relación al producto: "Sal gruesa iodada" marca Nutrisal, RNE Nº 17000543, RNPA Nº 17002506, elaborada y fraccionada por T&T – Pasaje Francisco Peralta 376 – Provincia de Salta, Vencimiento 2010, Lote 7.

Que los análisis realizados por la autoridad sanitaria de la Provincia de Tucumán sobre muestras del producto: "Sal gruesa iodada" marca Nutrisal, RNE Nº 17000543, RNPA Nº 17002506, elaborada y fraccionada por T&T – Pasaje Francisco Peralta 376 – Provincia de Salta, Vencimiento 2010, Lote 7, arrojan como resultado que los mismos contravienen el artículo 1272 del Código Alimentario Argentino por no contener yodo.

Que por Nota 086/08 el Programa de Bromatología de la Subsecretaría de Gestión de la Salud de la provincia de Salta informa que el día 3 de Abril del corriente año procedió a la clausura de forma temporaria por razones edilicias del establecimiento: Molino y Fraccionador de Sal para Consumo Humano, sito en Pasaje Francisco Peralta 376 Bº Miguel Ortiz Ciudad de Salta con RNE Nº 17000543, RNPA Nº 17002505 (Sal Fina Iodada) y Nº 17002506 (Sal Gruesa Iodada) marca: Nutrisal, no encontrándose a la fecha produciendo ninguno de los productos.

9



2008. "Año de la Enseñanza de las Ciencias"

*Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.*

DISPOSICIÓN N° 4141

Que por Nota del 28/5/08 el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) informa que debido a que existe una probabilidad razonable de consecuencias adversas, temporarias y/o reversibles en la salud de los consumidores, de estimar pertinente la realización del retiro y prohibición de comercialización el mismo deberá extenderse hasta el nivel de distribución minorista.

Que atento a ello y a fin de proteger la salud de los consumidores, el INAL recomienda prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los mencionados productos, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Ley N° 18.284, el artículo 8° inciso ñ) del Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto:
"Sal gruesa iodada" marca Nutrisal, RNE N° 17000543, RNPA N° 17002506, elaborada y fraccionada por T&T – Pasaje Francisco Peralta 376 – Ciudad de Salta, Provincia de Salta, Vencimiento 2010, Lote 7, por las razones expuestas en el Considerando.



2008. "Año de la Enseñanza de las Ciencias"

Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N°

4 1 4 1

ARTICULO 2°.- Ordénase al establecimiento Molino y Fraccionador de Sal para Consumo Humano, sito en Pasaje Francisco Peralta 376 B° Miguel Ortiz Ciudad de Salta, Provincia de Salta con RNE N° 17000543, RNPA N° 17002505 (Sal Fina Iodada) y N° 17002506 (Sal Gruesa Iodada) marca: Nutrisal, que proceda al retiro del mercado del producto mencionado en el artículo 1°, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Alimentos.

ARTICULO 3°.- Regístrese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Notifíquese al establecimiento Molino y Fraccionador de Sal para Consumo Humano. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados, a la Asociación de Supermercados Unidos, a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios, a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al INAL y archívese.

EXPEDIENTE N° 1-0047-2110-3998-08-5

DR. RICARDO MARTINEZ
INTERVENTOR
A.N.M.A.T.

DISPOSICION N°

4 1 4 1